



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADMINISTRACION: Excm. Diputación Provincial de Zamora. Plaza de Viriato, s/n. Teléfono 980 559 300. D.L.: ZA. 1-1958

Imprenta Provincial. Ramos Carrión, 15. Teléfono 980 531 499. <http://www.zamoradipu.es/diputacion/diputacion.htm>

ADVERTENCIAS.-Los anuncios se enviarán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, a través de su Registro General, correspondiendo la orden de inserción de los mismos al órgano competente de la correspondiente Administración anunciante.

Serán de pago anticipado todas las inserciones obligatorias y voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

La correspondencia administrativa se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

No serán admitidos los documentos escritos por las dos caras y todos aquellos cuya redacción o apariencia dificulten su comprensión.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(PERIODOS NATURALES)

UN AÑO	60 euros
UN SEMESTRE	35 euros
UN TRIMESTRE	20 euros

AUTORIZACION FRANQUEO CONCERTADO 49/3

I. Administración del Estado

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN ZAMORA
SECRETARIA GENERAL

Edicto

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Conforme a lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a las personas que se relacionan más abajo, con indicación del último domicilio conocido, en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación, que se ha acordado la iniciación del expediente sancionador por infracción de la normativa que se menciona:

Nº EXPTE.	DENUNCIADO		DOMICILIO	PRECEPTOS INFRINGIDOS	SANCIÓN PREVISTA
	Nº DOCUMENTO IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS			
0357/05	08926439R	David DEL RÍO COBO	C/ Porto Alegre, nº 2 ALCORCON (MADRID)	Artº 25.1 L.O. 1/92 (Estupefacientes)	301,00 euros
0437/05	13008171	Francisco Manuel AFONSO PRAS	Avda. San Francisco, nº 55 BRAGANZA (PORTUGAL)	Artº 146.1 y 147.2.a) Reglamento de Armas	330,00 euros
0449/05	000634963	José DA SILVA	52 Rue Mulhouse RIXHEIM (FRANCIA)	Artº 4.1.f) del Reglamento de Armas	301,00 euros
0467/05	9897029	Abilio Paulo MARTINS ALVES	GANÇA CAMPO REDONDO BRAGANZA (PORTUGAL)	Artº 25.1 L.O. 1/92 (Estupefacientes)	360,00 euros
0475/05	4309965950	Steve Charles PORTENER	Universitätsst, nº 31 BURGWEDEL (ALEMANIA)	Artº 25.1 L.O. 1/92 (Estupefacientes)	360,00 euros
0482/05	5659436	David Jorge FERREIRA PINTO	SANGUEDO-SANTA MARIA DE FEIRA (PORTUGAL)	Artº 5.1.b) del Reglamento de Armas	301,00 euros
0486/05	0299611	Josef SCHON HARALA	C/ Boschstasse, 19/64/15 VIENA (AUSTRIA)	Artº 5.1.c) del Reglamento de Armas	301,00 euros
0487/05	EG-08866	Taher LACEN	C/ San Paciano, nº 7 – 1º BARCELONA	Artº 25.1 L.O. 1/92 (Estupefacientes)	360,00 euros

Nº EXPTE.	DENUNCIADO		DOMICILIO	PRECEPTOS INFRINGIDOS	SANCIÓN PREVISTA
	Nº DOCUMENTO IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS			
0502/05	304719	JOSE MANUEL	C/ Quinta Do Conde SESIMBRA (PORTUGAL)	Artº 4.1.h) del Reglamento de Armas	301,00 euros
0504/05	579453	Antonio Manuel MIRANDA	C/ Quinta Das Carvas GUIMONDI (PORTUGAL)	Artº 4.1.h) del Reglamento de Armas	301,00 euros
0507/05	11049035	Luis FERREIRA MARTINHO	C/ San Pedro da Cova GONDOMAR (PORTUGAL)	Artº 4.1.f) del Reglamento de Armas	301,00 euros
0510/05	12422564	Fernando Joaquin COELHO DIAS	Bairro o Sonho BL sent 412 D MADALENA PAREDES (PORTUGAL)	Artº 4.1.h) del Reglamento de Armas	301,00 euros
0514/05	11157910	Paulo Jorge FERNANDES DA SILVA	Rua du Monte, 778 SAN JOAN DE VER (PORTUGAL)	Artº 4.1.h) del Reglamento de Armas	301,00 euros
0515/05	077808	Angelica Susana FERNANDES SOBRAL	Rua da Portela, nº 304-306 VILAR DA FAMALICAO (PORTUGAL)	Artº 5.1.b) del Reglamento de Armas	301,00 euros
0516/05	553173	Angelo de SOUSA BARBOSA	Rúa Sa Miranda Entrada II PARANHOS-PORTO (PORTUGAL)	Artº 146.1 y 147.2.a) Reglamento de Armas	330,00 euros
0520/05	01776020-50	Tony METGY	Rue Gar de Midi, 13 BRUSELAS (BELGICA)	Artº 5.1.b) del Reglamento de Armas	301,00 euros
0521/05	13069585	Joao Paulo ARANDO DE SOUSA	Rue Grades Verdes, s/m S. GENS-FAFE (PORTUGAL)	Artº 5.1.c) del Reglamento de Armas	301,00 euros
0523/05	11718327B	José Luis FERNANDEZ DEL RIO	C/ Guardia Civil, nº 4 TAPIOLES (ZAMORA)	Artº 25.1 L.O. 1/92 (Estupefacientes)	540,00 euros
0524/05	300001909	José Manuel CARIAS REDONDO	Rue de la Tuilerie, 35 DIJON (FRANCIA)	Artº 4.1.h) del Reglamento de Armas	301,00 euros
0527/05	01776020-50	Tony METGY	Rue Gar de Midi, 13 BRUSELAS (BELGICA)	Artº 4.1.h) del Reglamento de Armas	330,00 euros
0530/05	34994776T	David NIEVES SEOANE	C/ San Francisco, nº 6 – 4º C OURENSE	Artº 25.1 L.O. 1/92 (Estupefacientes)	301,00 euros
0538/05	07968612	Enrique Angel PEREZ ALONSO	Avda. del Fener, nº 2-9 5 2 ANDORRA LA VELLA	Artº 25.1 L.O. 1/92 (Estupefacientes)	301,00 euros
0542/05	9901859	Ricardo Joaquim DA CUNHA RODRIGUES	SEÑORA DA HORA MATOSINHOS (PORTUGAL)	Artº 25.1 L.O. 1/92 (Estupefacientes)	360,00 euros
0549/05	9951881/3	Alfredo de SOUSA MARTINS	C/ Lages Paredes PEÑAFIEL (PORTUGAL)	Artº 25.1 L.O. 1/92 (Estupefacientes)	360,00 euros
0554/05	11380043	José Carlos JUSTO DIAS	C/ Grijó MACEDO DE CAVALEIROS (PORTUGAL)	Artº 4.1.f) del Reglamento de Armas	301,00 euros
0563/05	927634	Antonio Jorge PINHO DE ALEMEIDA	SAO PERDO DE CASTELOES VALE DE CAMBRA (PORTUGAL)	Artº 5.1.c) del Reglamento de Armas	301,00 euros
0564/05	9831720	Jebioda KRZYSZTOF MAREK	15-620 BYALISTON ELEMATORSKA (POLONIA)	Artº 4.1.f) del Reglamento de Armas	301,00 euros
0573/05	12352129	Manuel Antonio ALVES RIBEIRO	PEDROSO VILA NOVA DE GAIA (PORTUGAL)	Artº 25.1 L.O. 1/92 (Estupefacientes)	360,00 euros
0583/05	98063530003	Clarisse Victoria CHAPE	22 Rue de Lorgeril RENNES (FRANCIA)	Artº 25.1 L.O. 1/92 (Estupefacientes)	301,00 euros
0585/05	94027810004	David BAPTISTE	7 Avenue Albert Camus NANTES LA JOLIE (FRANCIA)	Artº 25.1 L.O. 1/92 (Estupefacientes)	301,00 euros
0589/05	11145230	Jose Alemida PEREIRY SUARES	Cout de Cima VISEU (PORTUGAL)	Artº 25.1 L.O. 1/92 (Estupefacientes)	360,00 euros

Nº EXPTE.	DENUNCIADO		DOMICILIO	PRECEPTOS INFRINGIDOS	SANCIÓN PREVISTA
	Nº DOCUMENTO IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS			
0592/05	8393985	Carlos Alberto DA SILVA PINTO	UCHA-BRACELOS (PORTUGAL)	Artº 4.1.h) del Reglamento de Armas	301,00 euros
0598/05	12069270	Marie Edite ALMEIDA DE SA	Place des Libertes, 8 BONNEUIL SUR HANNE (FRANCIA)	Artº 25.1 L.O. 1/92 (Estupefacientes)	301,00 euros
0606/05	1803001840	Menovar AMIRAT	40 Rue de la Sente Aux Loups BORGES (FRANCIA)	Artº 25.1 L.O. 1/92 (Estupefacientes)	301,00 euros

El texto completo de los respectivos Acuerdos de Iniciación se encuentran en este Centro a disposición de los interesados. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto pueden los mismos aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse (Art. 16.1 del R.D. 1.398/1993). De no efectuar alegaciones sobre su contenido en dicho plazo, los Acuerdos podrán ser considerados propuestas de resolución.

El pago voluntario de la cantidad expresada como multa prevista, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá conllevar la terminación del expediente sin perjuicio de la posibilidad de interponer recursos procedentes.

Zamora, 18 de julio de 2005.—El Secretario General, José Manuel Gómez-Salazar Bilbao.

R-3666

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN ZAMORA

I. DISPOSICIONES GENERALES

Jefatura del Estado

REAL DECRETO-LEY 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales.

Como consecuencia de que España lleva padeciendo, desde hace algunos meses, una de las más graves sequías de las últimas décadas, y de las altas temperaturas que se están registrando en el presente periodo estival, el riesgo de que se produzcan incendios y de que éstos tengan efectos devastadores es extraordinariamente alto. Cualquier descuido, cualquier negligencia, puede desencadenar, en estas adversas condiciones, situaciones verdaderamente catastróficas.

Por desgracia, alguna de estas situaciones se ha producido ya. El incendio originado en la provincia de Guadalajara la tarde del sábado 16 de julio causó la pérdida de 11 vidas humanas, además de arrasarse más de 12.000 hectáreas de masa forestal y pasto.

La trágica magnitud de estos hechos y de sus consecuencias obliga a los poderes públicos a adoptar medidas extraordinarias, en el marco del principio constitucional de solidaridad y por aplicación de los de equidad e igualdad de trato en relación con situaciones precedentes. Se prevé, así, en esta norma, un régimen de ayudas específicas en favor de las víctimas y de sus familias, así como la adopción de un conjunto de medidas paliativas y compensatorias dirigidas a la reparación de los daños producidos y a la recuperación de las zonas afectadas.

Junto a ese objetivo, este Real Decreto-Ley tiene otro que lo trasciende. Puesto que las circunstancias que determinan la coyuntura de alto riesgo en la que se encuentra nuestro país no hacen sino agravarse día a día, y podrían prolongar sus efectos durante todo el verano y parte del otoño, el Gobierno considera conveniente, atendiendo a estas razones de emergencia y en aras de la salvaguarda de la seguridad de los ciudadanos y del medio ambiente, establecer un conjunto de medidas mínimas que vienen a recoger en parte algunas experiencias autonómi-

cas y locales desarrolladas y contrastadas en los últimos años. Por ello, este Real Decreto-Ley prevé expresamente la compatibilidad con ella de las medidas que las comunidades autónomas hubiesen adoptado o decidieran adoptar en el futuro con el fin de asegurar un mayor grado de protección frente a los incendios y sus consecuencias.

Se consagran en este Real Decreto-Ley dos tipos de previsiones normativas. En primer lugar, un catálogo de prohibiciones muy severas, que se proyecta sobre todas las actividades que pudieran entrañar algún riesgo para la producción de incendios, y que, dado su carácter excepcional, estarán en vigor, en todo el territorio nacional, hasta el 1 de noviembre de 2005. Estas prohibiciones se complementan con la previsión de una serie de pautas y actuaciones concretas de prevención que serán ejecutadas por las diferentes Administraciones públicas concernidas.

En segundo lugar, se instaura un modelo orgánico funcional de coordinación entre los departamentos ministeriales de la Administración del Estado, de un lado, y entre ésta y las comunidades autónomas, de otro, que se articula, respectivamente, sobre dos órganos de funcionamiento permanente cuya creación se prevé en este Real Decreto-Ley. La finalidad de este nuevo modelo de coordinación no es otra que la de favorecer las respuestas más ágiles y expeditivas posibles a los siniestros provocados por el fuego, basadas en una eficaz conjunción de la información y de los medios que se encuentren en cada momento al alcance de todas las Administraciones Públicas.

A estos efectos, la norma refuerza el carácter único del mando operativo, estatal o autonómico, según proceda, con independencia de cual sea la titularidad de los medios incorporados a las labores de extinción de los incendios.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución, a propuesta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y de los Ministros de Defensa, del Interior, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Administraciones Públicas y de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de julio de 2005,

DISPONGO :

CAPÍTULO I

Medidas de apoyo a los damnificados

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. Las medidas establecidas en este capítulo se aplicarán a las personas y bienes afectados por el incendio acaecido entre los días 16 y 20 de julio de 2005 en la provincia de Guadalajara.

2. El Gobierno, mediante Real Decreto, podrá declarar, con delimitación de los municipios y núcleos de población afectados, la aplicación de las medidas previstas en este capítulo a otros incendios de características similares que hayan acaecido o puedan acaecer desde el 1 de abril hasta el 1 de noviembre de 2005.

Artículo 2. *Indemnización de daños en producciones agrícolas y ganaderas.*

Serán objeto de indemnización los daños provocados por los incendios en las explotaciones agrícolas y ganaderas que tengan pólizas en vigor amparadas por el Plan de seguros agrarios combinados para el año 2005 y hayan sufrido pérdidas por daños en sus producciones no cubiertos por las líneas de seguros agrarios combinados.

Serán igualmente objeto de indemnización las pérdidas que se originen en las explotaciones ganaderas, cuyos animales estén asegurados en cualquiera de las líneas de seguros previstas en el plan anual, como consecuencia de los daños registrados sobre los pastos y otras áreas de aprovechamiento ganadero.

No obstante, para el caso de producciones que en las fechas del siniestro no hayan iniciado el período de contratación del seguro correspondiente, también podrán percibir las anteriores indemnizaciones, siempre y cuando se hubiese contratado el seguro correspondiente a dichas producciones en el ejercicio anterior.

También podrá percibirse indemnización por los daños causados en producciones no incluidas en el vigente plan anual de seguros, excepto que las producciones afectadas estuviesen garantizadas por un seguro no incluido en el sistema de seguros agrarios combinados.

Dichas indemnizaciones irán destinadas a los titulares de aquellas explotaciones que estén ubicadas en el ámbito señalado en el artículo 1 y hayan sufrido pérdidas superiores al 20 por 100 de la producción.

Podrán ser objeto de indemnización en las condiciones establecidas en este artículo los daños producidos en explotaciones agrícolas.

Artículo 3. *Beneficios fiscales.*

1. Se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio de 2005 que afecten a viviendas, establecimientos industriales y mercantiles, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de los incendios, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos o los destrozos en cosechas constituyan siniestros no cubiertos por ninguna fórmula de aseguramiento público o privado.

2. Se concede una reducción en el Impuesto sobre Activi-

dades Económicas correspondiente al ejercicio de 2005 a las industrias de cualquier naturaleza, establecimientos mercantiles y profesionales cuyos locales de negocios o bienes afectos a esa actividad hayan sido dañados como consecuencia directa de los incendios, siempre que hubieran tenido que ser objeto de realojamiento o se hayan producido daños que obliguen al cierre temporal de la actividad. La indicada reducción será proporcional al tiempo transcurrido desde el día en que se haya producido el cese de la actividad hasta su reinicio en condiciones de normalidad, ya sea en los mismos locales, ya sea en otros habilitados al efecto, sin perjuicio de considerar, cuando la gravedad de los daños producidos dé origen a ello, el supuesto de cese en el ejercicio de aquella, que surtirá efectos desde el día 31 de diciembre de 2005.

3. Las exenciones y reducciones de cuotas en los tributos señalados en los apartados anteriores comprenderán las de los recargos legalmente autorizados sobre ellos.

4. Los contribuyentes que tengan derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores y hayan satisfecho los recibos correspondientes a dicho ejercicio fiscal podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas.

5. Estarán exentas de las tasas de la Jefatura Central de Tráfico la tramitación de las bajas de vehículos solicitadas como consecuencia de los daños producidos por los incendios y la expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción destruidos o extraviados por dichas causas.

6. La disminución de ingresos en tributos locales que los anteriores apartados de este artículo produzcan en los ayuntamientos y diputaciones provinciales será compensada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

7. Estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las ayudas excepcionales por daños personales a que se refiere el artículo 7.

Artículo 4. *Reducciones fiscales especiales para las actividades agrarias.*

Para las explotaciones y actividades agrarias, realizadas en las zonas que determinen los reales decretos que eventualmente se dicten en desarrollo del artículo 1 de este real decreto-ley, y conforme a las previsiones contenidas en el apartado 4.1 del artículo 35 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, el Ministerio de Economía y Hacienda, a la vista del informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrá autorizar, con carácter excepcional, la reducción de los índices de rendimiento neto a los que se refiere la Orden EHA/3902/2004, de 29 de noviembre, por la que se desarrolla para el año 2005 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 5. *Medidas laborales y de Seguridad Social.*

1. Los expedientes de regulación de empleo que tengan su causa en los daños producidos por los incendios tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor, con las consecuencias que se derivan de los artículos 47 y 51 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de

marzo. La Tesorería General de la Seguridad Social podrá exonerar al empresario del abono de las cuotas a la Seguridad Social en el primer supuesto mientras dure el periodo de suspensión, manteniéndose la condición de dicho período como efectivamente cotizado por el trabajador. En los casos en que se produzca extinción del contrato, las indemnizaciones de los trabajadores correrán a cargo del Fondo de Garantía Salarial, con los límites legalmente establecidos.

En los expedientes en que se resuelva favorablemente la suspensión de contratos o la reducción temporal de la jornada de trabajo con base en circunstancias excepcionales, la autoridad laboral podrá autorizar que el tiempo en que se perciban las prestaciones por desempleo, reguladas en el título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que traigan su causa inmediata en los incendios, no se compute a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos. Igualmente, podrá autorizar que reciban prestaciones por desempleo aquellos trabajadores incluidos en dichos expedientes que carezcan de los períodos de cotización necesarios para tener derecho a ellas.

2. Las empresas y los trabajadores por cuenta propia, incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, podrán solicitar y obtener, previa justificación de los daños sufridos, una moratoria de un año sin interés en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a los tres meses naturales inmediatamente anteriores a la producción del siniestro.

3. Los cotizantes a la Seguridad Social que tengan derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores y hayan satisfecho las cuotas correspondientes a las exenciones o a la moratoria de que se trate podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas, incluidos, en su caso, los recargos y costas correspondientes.

Si el que tuviera derecho a la devolución fuera deudor a la Seguridad Social por cuotas correspondientes a otros períodos, el crédito por la devolución será aplicado al pago de deudas pendientes con aquella en la forma que legalmente proceda.

4. Para llevar a cabo las obras de reparación de los daños causados, las Administraciones públicas y las entidades sin ánimo de lucro podrán solicitar del servicio público de empleo competente la adscripción de trabajadores perceptores de las prestaciones por desempleo para trabajos de colaboración social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 213.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Artículo 6. Régimen de contratación.

1. A los efectos prevenidos en el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, tendrán la consideración de obras, servicios, adquisiciones o suministros de emergencia los de reparación o mantenimiento del servicio de infraestructuras y equipamientos, así como las obras de reposición de bienes perjudicados por la catástrofe, cualquiera que sea su cuantía.

2. A esos mismos efectos, se incluyen, en todo caso, las obras derivadas de las actuaciones de prevención que este Real Decreto-Ley establece.

3. Se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por las expropiaciones derivadas de la realización de las obras a que se refiere este artículo, a los efectos establecidos en el ar-

tículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

4. En la tramitación de los expedientes de contratación no incluidos en el artículo 129.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se dispensará del requisito previo de disponibilidad de terrenos, sin perjuicio de que su ocupación efectiva no se haga hasta la formalización del acta de ocupación.

Artículo 7. Ayudas excepcionales por daños personales.

1. Se conceden ayudas, en los términos que se determinen reglamentariamente, para paliar los daños personales que tengan su causa en las catástrofes a que este real decreto-ley se refiere.

2. Las ayudas por daños personales podrán ser:

a) La cantidad que proceda por fallecimiento y por incapacidad absoluta permanente, cuando dicha incapacidad hubiera sido causada por los mismos hechos.

b) Asimismo, los gastos de hospitalización de las personas afectadas serán abonados siempre y cuando no fueran cubiertos por ningún sistema público o privado de asistencia sanitaria.

3. Serán beneficiarios de estas ayudas a título de víctimas indirectas, en el caso de muerte y con referencia siempre a la fecha de esta, las personas que reúnan las condiciones que se indican a continuación:

a) El cónyuge del fallecido, si no estuviera separado legalmente, o la persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido de forma permanente, con análoga relación de afectividad a la de cónyuge, durante, al menos, los dos años anteriores al momento del fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia; en este caso bastará la mera convivencia.

b) Los hijos menores de edad de los fallecidos o de las otras personas a que se refiere el párrafo anterior y los mayores de edad si hubieran sufrido un perjuicio económico-patrimonial relevante, debidamente acreditado, en relación a su situación económica anterior a la catástrofe.

c) En defecto de las personas mencionadas anteriormente, serán beneficiarios los padres de la persona fallecida, en el mismo supuesto de perjuicio económico-patrimonial previsto en el párrafo anterior.

d) En defecto de las personas mencionadas en los párrafos a), b) y c), serán beneficiarios los hermanos de la persona fallecida, si acreditan dependencia económica de aquélla.

4. De concurrir varios beneficiarios a título de víctimas indirectas, la distribución de la cantidad a que ascienda la ayuda se efectuará de la siguiente forma:

a) La cantidad se dividirá en dos mitades. Corresponderá una al cónyuge o a la persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido en los términos del párrafo a) del apartado anterior. Corresponderá la otra mitad a los hijos mencionados en el párrafo b) del apartado anterior, y se distribuirá entre todos ellos por partes iguales.

b) De resultar beneficiarios los padres del fallecido, la cantidad a que asciende la ayuda se repartirá entre ellos por partes iguales.

c) De resultar beneficiarios los hermanos del fallecido, la cantidad a que asciende la ayuda se repartirá entre ellos por partes iguales.

5. Las solicitudes para la concesión de estas ayudas se presentarán en el término de dos meses, contado a partir de la entrada en vigor del real decreto que las fije, y serán resueltas por el Ministro del Interior en el plazo de tres meses.

Artículo 8. *Régimen especial de aplicación de las ayudas ordinarias por daños personales.*

1. En los casos de ayudas previstas en el artículo anterior, no será aplicable el régimen de ayudas previsto en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo.

2. Las ayudas que se concedan en aplicación de lo previsto en el artículo anterior se financiarán con cargo a los créditos 16.01.134M.482, «Para atenciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otros de reconocida urgencia», y 16.01.134M.782, «Para atenciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otros de reconocida urgencia», dotados, con carácter de ampliables, en el vigente presupuesto del Ministerio del Interior.

Artículo 9. *Ayudas excepcionales en materia de vivienda.*

1. Para paliar los daños producidos en las viviendas que sean residencia habitual y permanente y que tengan su causa en las catástrofes a que se refiere este Real Decreto-Ley, el Ministerio de Vivienda concederá ayudas con cargo a la reserva no territorializada regulada en los artículos 78.c).2 y 83.3 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008 para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, en los términos previstos en los convenios de colaboración con las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.

2. Las ayudas se concederán en los términos y condiciones que se establezcan por orden del Ministerio de Vivienda.

Artículo 10. *Líneas preferenciales de crédito.*

Se instruye al Instituto de Crédito Oficial (ICO), en su condición de agencia financiera del Estado, para instrumentar una línea de préstamos por importe de 20 millones de euros, que podrá ser ampliada por el Ministerio de Economía y Hacienda en función de la evaluación de los daños y de la demanda consiguiente, utilizando la mediación de las entidades financieras con implantación en las comunidades autónomas afectadas, con las que se suscribirán los oportunos convenios de colaboración.

Estas líneas de préstamo, que tendrán como finalidad financiar la reparación o reposición de instalaciones y equipos industriales y mercantiles, agrícolas, forestales, ganaderos y de regadío, automóviles, motocicletas y ciclomotores de uso particular, vehículos comerciales, maquinaria agrícola y locales de trabajo de profesionales que se hayan visto dañados como consecuencia de los incendios, se materializarán en operaciones de préstamo concedidas por dichas entidades financieras, cuyas características serán:

a) Importe máximo: El del daño evaluado por la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia correspondiente o, en su caso, por el Consorcio de Compensación de Seguros, descontado, en su caso, el importe del crédito que hayan podido suscribir con cargo a líneas de crédito preferenciales establecidas por iniciativa de las comunidades autónomas respectivas.

b) Plazo: Cinco años, con uno de carencia, en su caso.

c) Interés: El tipo de cesión por el ICO a las entidades financieras será del 1,50 por ciento TAE, con un margen máximo de intermediación para estas del 0,50 por ciento.

En consecuencia, el tipo final máximo para el prestatario será del dos por ciento TAE.

d) Tramitación: Las solicitudes serán presentadas en la entidad financiera mediadora, la cual decidirá sobre la concesión

del préstamo, y será a su cargo el riesgo de la operación.

e) Vigencia de la línea: El plazo para la disposición de fondos terminará el 31 de diciembre de 2005.

La instrumentación de la línea de préstamos a que se refiere este artículo se llevará a cabo por el ICO, en el ejercicio de las funciones a que se refiere la disposición adicional sexta.dos.2.a) del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, y, en su virtud, el quebranto que para el ICO suponga el diferencial entre el coste de mercado de la obtención de los recursos y el tipo antes citado del 1,50 por ciento será cubierto con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 11. *Cooperación con las Administraciones locales.*

Se faculta al titular del Ministerio de Administraciones Públicas para proponer el pago de las subvenciones derivadas de daños en infraestructuras municipales y red viaria de las diputaciones provinciales, en la parte que financia la Administración General del Estado, hasta un importe máximo de 15 millones de euros, con cargo al crédito que a estos efectos se habilite, con el carácter de incorporable, en los presupuestos de dicho departamento. De conformidad con lo establecido en el artículo 50.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el crédito que se habilite se financiará con Fondo de contingencia, cuya autorización corresponderá al Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

De igual modo, se faculta al titular del Ministerio de Administraciones Públicas para establecer el procedimiento para la concesión de las mencionadas subvenciones, así como su seguimiento y control, en el marco de la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales.

Artículo 12. *Consortio de Compensación de Seguros.*

1. Los Delegados del Gobierno en las comunidades autónomas podrán solicitar del Consorcio de Compensación de Seguros, para una más correcta evaluación de los daños, las correspondientes valoraciones previstas en este real decreto-ley, siempre que no afecten a bienes de titularidad pública.

2. El Consorcio de Compensación de Seguros tendrá derecho al abono por parte de la Administración General del Estado de los trabajos de peritación conforme al baremo de honorarios profesionales que dicho Consorcio tuviese aprobado para sus peritos tasadores de seguros.

3. Para facilitar la tramitación de las ayudas y la valoración de los daños, la Administración competente y el Consorcio de Compensación de Seguros podrán transmitirse los datos sobre beneficiarios de las ayudas e indemnizaciones que concedan, sus cuantías respectivas y los bienes afectados.

CAPÍTULO II

Actuaciones de prevención

Artículo 13. *Actividades prohibidas.*

Sin perjuicio de las previsiones contenidas en la normativa autonómica, se prohíbe, desde la entrada en vigor de este real decreto-ley y hasta el día 1 de noviembre de 2005, en todo el territorio nacional:

a) Encender fuego en todo tipo de espacios abiertos, y en particular:

1.º La quema de rastrojos, de pastos permanentes y de restos de poda, quedando suspendidas las autorizaciones que hu-

bieran sido concedidas para este fin.

2.º Encender fuego en las áreas de descanso de la red de carreteras.

3.º Encender fuego, a cielo abierto, en las zonas recreativas y de acampada, incluidas las zonas habilitadas para ello.

4.º La eliminación de residuos mediante quema al aire libre. Los órganos competentes deberán asegurar un sistema de gestión de residuos que excluya estas actuaciones.

b) En los territorios delimitados por el artículo 5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, queda prohibido, además:

1.º La circulación de vehículos de motor por las pistas forestales en las que no existan servidumbres de paso. Se exceptúan los vehículos utilizados para la gestión del terreno o para la prevención y extinción de incendios y aquellos otros supuestos autorizados expresamente por el órgano competente de la Administración Autonómica.

2.º La utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situadas en una franja de 400 metros alrededor de aquellos, en cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, salvo que el órgano competente de la Administración autonómica haya autorizado expresamente su uso o resulten necesarias para la extinción de incendios.

3.º La introducción de material pirotécnico.

4.º Fumar, arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio.

c) En las zonas declaradas de alto riesgo de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, queda, además, prohibido el tránsito de personas, sin perjuicio de las actuaciones de gestión y mantenimiento que procedan y de las autorizaciones expresas que puedan acordar las Administraciones autonómicas.

d) Las comunidades autónomas harán públicas en un plazo de siete días, y comunicarán al Ministerio de Medio Ambiente, las zonas de su ámbito territorial que tengan la consideración de alto riesgo de incendio forestal.

Aquellas comunidades autónomas que no hayan procedido todavía a esa declaración deberán realizarla dentro del mismo plazo.

Artículo 14. Medidas sobre infraestructuras y servicios de transporte y energía.

1. El Ministerio de Fomento incrementará de inmediato las actuaciones de limpieza de vegetación de cunetas, márgenes y medianas de carreteras y autovías de titularidad estatal previstas en el programa de actuaciones vigente. Cuando las vías circulen por terreno forestal arbolado, el ministerio suscribirá convenios de colaboración con las comunidades autónomas para extender esta limpieza en áreas cortafuegos.

En vías de circulación de titularidad de otras Administraciones Públicas, el Estado, a través del Fondo a que se refiere la disposición adicional cuarta, participará en la financiación de la ejecución de los planes de limpieza que correspondan a la misma finalidad de prevención de incendios forestales.

El Ministerio de Fomento y los concesionarios de las autopistas de peaje de titularidad estatal controlarán los vehículos y actividades de mantenimiento de las carreteras y vigilarán en especial, en colaboración con las autoridades de tráfico, las actuaciones de los vehículos averiados y estacionados y todas aquellas conductas que signifiquen un peligro de incendio.

2. El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) del Ministerio de Fomento incrementará de inmediato las actuaciones de limpieza de las plataformas de las vías y márgenes tanto en líneas convencionales como de alta velocidad, previstas en el programa de actuaciones vigente. Cuando estas circulen por terreno forestal arbolado, el ADIF suscribirá convenios de colaboración con las comunidades autónomas para desarrollar actuaciones conjuntas de prevención y, en su caso, extinción de incendios forestales en zonas cercanas a la plataforma ferroviaria. Igualmente, el ADIF controlará las fuentes de ignición de los vehículos que circulen por la vía y de las líneas aéreas y de alta tensión propias, así como de todos los equipos técnicos y maquinaria de mantenimiento y reparación. Aquellas actuaciones que necesiten de estos equipos y que no sean calificadas como urgentes no podrán llevarse a cabo en el período de vigencia de este Real Decreto-Ley.

3. El Ministerio de Fomento y los operadores de los servicios de transporte controlarán los sistemas de freno y escape de los trenes, así como el resto de elementos y maquinaria cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas y el respeto por parte de los viajeros a las prohibiciones impuestas por la legislación.

4. Los titulares de las redes de distribución y transporte de energía eléctrica deben mantener los márgenes por donde discurren las líneas limpias de vegetación, al objeto de evitar la generación o propagación de incendios forestales.

5. Los pliegos de condiciones para nuevas contrataciones de mantenimiento de infraestructuras incorporarán cláusulas relativas a limpieza y desherbado de los márgenes como medida de prevención de incendios.

Artículo 15. Obligaciones de las Administraciones Locales.

1. Los entes locales mantendrán actualizado un plano de delimitación de los diversos núcleos y urbanizaciones existentes en su término municipal.

2. Los ayuntamientos adoptarán inmediatamente las medidas adecuadas para garantizar la inexistencia de quema en los vertederos de su término municipal y controlarán el cumplimiento de las medidas de seguridad de tales instalaciones, referidas por lo menos a la existencia de una zona de seguridad y de recursos hídricos para la extinción de incendios.

Artículo 16. Aprovechamiento de la biomasa forestal residual.

Al objeto de prevenir la declaración de incendios forestales, los departamentos competentes coordinarán a través de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente el desarrollo de planes de aprovechamiento de la biomasa forestal residual existente. Las comunidades autónomas deberán comunicar antes del 1 de octubre de 2005 los planes aprobados. Para su posterior implantación, y a fin de garantizar la equidad interterritorial, se dotará en los Presupuestos Generales del Estado para 2006 un Fondo de cinco millones de euros al que podrán acceder las comunidades autónomas, de acuerdo con los criterios objetivos que se determinen en la Conferencia Sectorial.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a las comunidades autónomas, con carácter inmediato y por razones de urgencia, hasta el día 1 de noviembre de 2005, el Ministerio de Medio Ambiente colaborará, a petición de estas, en la retirada, almacenamiento y puesta a disposición de los operadores económicos, la biomasa forestal residual existente en las zonas de-

claradas de alto riesgo de acuerdo con el artículo 13.d).

Artículo 17. Actuaciones de control y vigilancia.

1. En el marco de los procedimientos de coordinación previstos en el capítulo III, el Ministerio del Interior establecerá, en el plazo de siete días, medidas de refuerzo de las capacidades de actuación del Seprona, así como los mecanismos de coordinación entre sus brigadas de investigación y otros cuerpos de las diversas Administraciones implicadas, que podrán basarse en la zonificación y en la asignación de áreas de actuación específicas.

2. En los términos que decida el Comité a que se refiere el artículo 21, el Ministerio de Defensa preparará las tripulaciones que aseguren el funcionamiento óptimo de los medios aéreos de titularidad estatal contra los incendios forestales y colaborará con la autoridad competente mediante dotaciones para llevar a cabo los cometidos de apoyo a las tareas de vigilancia y control de zonas forestales e incendios.

3. Todas las autoridades y cuerpos de inspección y vigilancia de las Administraciones estatal, autonómicas y locales extremarán la vigilancia de las actuaciones que puedan generar un incendio forestal, y velarán por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto-Ley.

4. En el ejercicio de las funciones en materia de prevención y lucha contra los incendios forestales que tienen encomendadas, se reconoce a los funcionarios que desempeñen funciones de policía administrativa forestal la condición de autoridad, y estarán facultados para recabar el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los órganos jurisdiccionales, de acuerdo con lo que prevé la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 18. Refuerzo de los medios aéreos estatales para la extinción de incendios forestales.

Con carácter inmediato y por razones de urgencia, el Ministerio de Medio Ambiente reforzará los medios aéreos estatales para la extinción de incendios con el fin de atender las necesidades que se plantean en las situaciones de emergencia en el ámbito nacional.

Artículo 19. Infracciones y sanciones.

Sin perjuicio de la aplicación de las previsiones del Código Penal en esta materia, la infracción de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de este Real Decreto-Ley serán consideradas en todo caso infracciones graves y sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74.b) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

En el caso de que los hechos constitutivos de la infracción hayan causado al monte daños cuyo plazo de reparación o restauración sea superior a seis meses, serán consideradas muy graves y sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74.c) de la citada Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

En todo caso, la autoridad competente para la sanción de las infracciones previstas en este artículo deberá determinar la reducción o exclusión de los pagos directos derivados de las ayudas agrarias comunitarias. La determinación de la cuantía de reducción obedecerá a los criterios de proporcionalidad previstos en el artículo 75 de la citada Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

En ningún caso, la presente disposición impedirá a las comunidades autónomas prever nuevas infracciones o elevar las sanciones previstas por este Real Decreto-Ley.

**CAPÍTULO III
Coordinación administrativa**

Artículo 20. Comisión interministerial de coordinación para la prevención y lucha contra los incendios forestales.

1. Se crea y se pone en inmediato funcionamiento la Comisión interministerial prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 10 de junio de 2005, por el que se aprueba el Plan de actuaciones de prevención y lucha contra incendios forestales, para realizar, con carácter centralizado, el seguimiento, el control y la coordinación de todas las actuaciones, medios y recursos en el ámbito de la Administración General del Estado que tengan relación con las políticas y acciones en materia de prevención y lucha contra los incendios forestales y las situaciones de emergencia derivadas de ellos.

2. Bajo la coordinación del Ministerio de la Presidencia, está integrada por el Subsecretario de la Presidencia que actuará como presidente, y por representantes, con nivel de director general, de los Ministerios de Asuntos Exteriores y Cooperación; de Justicia; de Defensa; de Economía y Hacienda; del Interior; de Fomento; de Educación y Ciencia; de Trabajo y Asuntos Sociales; de Industria, Turismo y Comercio; de Agricultura, Pesca y Alimentación; de Administraciones Públicas y de Medio Ambiente.

Asimismo, formará parte de la Comisión el Director del Departamento de Infraestructura y Seguimiento para Situaciones de Crisis.

3. Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

a) Coordinar las medidas que deban adoptar los distintos órganos de la Administración General del Estado, en apoyo de las actuaciones derivadas de incendios forestales y sus situaciones de emergencia.

b) Elaborar el proyecto de plan estatal y las sucesivas propuestas de modificación.

c) Analizar y valorar con periodicidad anual los resultados de la aplicación del plan estatal y los sistemas de coordinación con los planes de comunidades autónomas, al objeto de promover las mejoras que resulten necesarias.

d) Centralizar la información sobre previsiones de riesgos e incendios declarados facilitada por los órganos de dirección y coordinación en materia de incendios forestales de las Administraciones Públicas.

e) Actuar como centro logístico para la movilización de los medios y recursos de la Administración General del Estado, en coordinación con las comunidades autónomas; a dichos efectos, dispondrá de la información sobre los medios y recursos que puedan ser destinados a las acciones a realizar en situaciones de emergencia derivadas de incendios forestales.

f) El seguimiento de las medidas de apoyo a los damnificados previstas en este Real Decreto-Ley.

4. La Comisión funcionará en Pleno o a través de su Comité Permanente.

El Pleno estará constituido por todos los integrantes de la Comisión.

5. El Comité Permanente estará constituido por:

a) El Subsecretario de la Presidencia, que lo presidirá.

b) El Director General de Política de Defensa.

c) La Directora General de Protección Civil.

d) El Director General de Desarrollo Rural.

e) El Director General para la Biodiversidad.

f) El Director General del Instituto Nacional de Meteorología.

g) El Director del Departamento de Infraestructura y Seguimiento para Situaciones de Crisis, que actuará como secretario.

El Departamento de Infraestructura y Seguimiento para Situaciones de Crisis actuará como órgano de apoyo y servirá de enlace con el Sistema Nacional de Conducción para Situaciones de Crisis.

El funcionamiento y desarrollo de esta Comisión se regulará por orden del Ministerio de la Presidencia y se regirá supletoriamente por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21. Constitución y funcionamiento excepcional del Comité Permanente de la Comisión Interministerial.

El Comité Permanente de la Comisión interministerial de coordinación para la prevención y lucha contra los incendios forestales se constituirá en el plazo de 24 horas desde la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley y se mantendrá operativo de modo continuado hasta el 1 de noviembre de 2005.

Artículo 22. Centro de coordinación de la información nacional sobre incendios forestales.

Para la efectiva coordinación de todos los medios disponibles de lucha contra los incendios forestales, se crea un órgano de ámbito nacional que canalice de forma centralizada y ponga a disposición del Comité Permanente de BOE núm. 175 Sábado 23 julio 2005 26347 la Comisión interministerial de coordinación y del conjunto de las Administraciones Públicas competentes, en tiempo real, toda la información de que dispongan las distintas Administraciones públicas en relación con:

- a) La evolución del riesgo de incendios forestales.
- b) Los medios materiales, técnicos y personales disponibles en cada momento.
- c) Los incendios forestales, una vez que se produzcan, o d) Cualquier otra que aporte daños suficientes para la adopción de medidas de carácter preventivo.

Artículo 23. Coordinación de medios y recursos de lucha contra incendios entre las distintas Administraciones Públicas.

Cuando, según se establece en la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencias por incendios forestales, los incendios forestales alcancen la calificación de nivel 1, los órganos de dirección y coordinación en materia de emergencias por incendios forestales de las comunidades autónomas informarán de inmediato a las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno sobre su alcance, dimensión y posible evolución junto con la solicitud, en su caso, de recursos de la Administración General del Estado o de otras Administraciones Públicas.

Esta información se transmitirá inmediatamente al Comité Permanente de la Comisión interministerial para que la evalúe y proponga a través de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno a la comunidad autónoma correspondiente la elevación a nivel 2, en su caso. El Comité dispondrá, en los supuestos en que así proceda, la prestación de medios y recursos de la Administración General del Estado o solicitará la ayuda internacional que se considere pertinente.

Una vez recibida la información y dispuestos por el Comité Permanente los medios personales y materiales prestados por la Administración General del Estado, estos se situarán bajo la dirección del mando unificado previsto en la legislación vigente.

Disposición adicional primera. Límites de las ayudas.

El valor de las ayudas concedidas en aplicación de este real decreto-ley, en lo que a daños materiales se refiere, no podrá superar en ningún caso la diferencia entre el valor del daño producido y el importe de otras ayudas o indemnizaciones declaradas compatibles o complementarias que, por los mismos conceptos, pudieran concederse por otros organismos públicos, nacionales o internacionales, o correspondieran en virtud de la existencia de pólizas de aseguramiento.

Disposición adicional segunda. Créditos presupuestarios.

La reparación de los daños en los bienes de titularidad estatal, así como las indemnizaciones que se concedan por daños en producciones agrícolas y ganaderas, se financiarán con cargo a los presupuestos de los respectivos departamentos ministeriales; a estos efectos, se realizarán las transferencias de crédito que sean necesarias, sin que resulten de aplicación las limitaciones contenidas en el artículo 52.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de la realización de transferencias de crédito desde operaciones de capital a operaciones corrientes.

Disposición adicional tercera. Anticipos de ayudas vinculadas a determinados préstamos para la mejora y modernización de estructuras agrarias.

En los términos municipales afectados de acuerdo con el artículo 1, con carácter preferente, podrá efectuarse el pago anticipado del importe total de las ayudas de minoración de anualidades de amortización del principal de los préstamos acogidos al Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, de aquellos expedientes de los que se disponga de la correspondiente certificación final de cumplimiento de compromisos y realización de inversiones.

Disposición adicional cuarta. Fondo para actuaciones de prevención de incendios forestales.

Con el fin de coadyuvar a las actuaciones de prevención previstas en este Real Decreto-Ley y garantizar la equidad interterritorial en su implantación, se dotará un Fondo para actuaciones de prevención de incendios forestales.

La dotación del fondo se realizará mediante la aprobación de un crédito extraordinario que, de conformidad con lo establecido en el artículo 50.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se financiará con cargo al Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria.

Con cargo a la dotación del fondo para actuaciones de prevención de incendios forestales se realizarán las transferencias de crédito a los departamentos u organismos que tengan a su cargo las inversiones, gastos, ayudas, subvenciones o beneficios y demás atenciones relacionadas con su finalidad, sin que resulten de aplicación las limitaciones previstas en el artículo 52 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Disposición adicional quinta. Actuaciones con cargo al fondo de contingencia de ejecución presupuestaria.

La financiación de las ayudas que se concedan en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.2.a) se realizará con cargo al Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria.

Disposición adicional sexta. *Convenios con otras Administraciones Públicas.*

La Administración General del Estado podrá celebrar con las comunidades autónomas y con otras Administraciones públicas los convenios de colaboración que exija la aplicación de este Real Decreto-Ley.

Disposición adicional séptima. *Vigencia de los instrumentos de coordinación y actuación existentes.*

Lo dispuesto en este Real Decreto-Ley se entiende sin perjuicio de la vigencia de la normativa estatal en materia de protección civil y medio ambiente, así como de los planes y protocolos adoptados de acuerdo con ella.

Disposición adicional octava. *Régimen de los órganos colegiados previstos en este Real Decreto-Ley.*

El Gobierno, mediante real decreto, podrá modificar la estructura, composición y funciones de los órganos colegiados previstos en este Real Decreto-Ley.

Disposición adicional novena. *Comisión Interministerial de seguimiento de las medidas de apoyo a damnificados.*

1. Se crea una Comisión Interministerial para la aplicación de las medidas de apoyo establecidas en este Real Decreto-Ley coordinada por la Dirección General de Protección Civil, e integrada por los representantes de los Ministerios de Economía y Hacienda, del Interior, de Fomento, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la Presidencia, de Administraciones Públicas, de Medio Ambiente y de Vivienda, así como por los Delegados del Gobierno en las comunidades autónomas afectadas y por un representante del Consorcio de Compensación de Seguros.

2. El seguimiento de las medidas de apoyo previstas en este real decreto-ley se llevará a cabo por la Comisión a que se refiere el apartado anterior, en coordinación con las autoridades de las comunidades autónomas afectadas, a través de las Delegaciones del Gobierno.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este Real Decreto-Ley se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.23.ª y 149.1.29.ª de la Constitución, y será de aplicación general en todo el territorio nacional, sin perjuicio de las medidas adicionales y de mayor protección que hayan adoptado o puedan adoptar las comunidades autónomas.

Disposición final segunda. *Facultades de desarrollo.*

El Gobierno y los distintos titulares de los departamentos ministeriales, en el ámbito de sus competencias, dictarán las disposiciones necesarias y establecerán los plazos para la ejecución de lo establecido en este Real Decreto-Ley.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto-Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, el 22 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

La Presidenta del Gobierno en funciones, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

R-3696

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE ZAMORA
Unidad de Recaudación Ejecutiva 49010

Nota aclaratoria de anuncio de subasta

En el edicto de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 78, de 1 de julio de 2005, página 5, referencia 3289, en la descripción de lotes, se ha omitido consignar: Lote n.º 2 - Bien: IVECO-3381 - ZA-1422-G”.

Lo que se notifica a los efectos del artículo 117 del R.D. 1.415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.-El Recaudador Ejecutivo, Hipólito Pérez Rodríguez. R-3720

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUM. 49/02

Edicto

Dña Carmen Esteban Bruña, Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Benavente, perteneciente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zamora, hace saber:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RELACION QUE SE CITA

Nº IDENTIF.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	L LOCALIDAD	EXPEDIENTE	PROCEDIMIENTO	UNIDAD
1	49101292286	ESPECTACULOS ZAES, S.L.	GRAL. MORA, 3	BENAVENTE	05/247/35	REQUER. BIENES 49/020
2	49101450419	CONSTRUCCIONES PICO MADALENO	CTRA. ILANES	ILANES	04/18/70	REQUER. BIENES 49/020
3	4922307715	FERRERO GUTIERREZ JUAN CARLOS	MARAGATOS, 1	BENAVENTE	05/77/59	REQUER. BIENES 49/020
4	48106845256	VEGA GUTIERREZ JUAN MARIA	ALTA S. JUAN DEL RELOJ, 31	BENAVENTE	94/421/90	REQUER. BIENES 49/020
5	4922307715	FERRERO GUTIERREZ JUAN CARLOS	MARAGATOS, 1	BENAVENTE	05/77/59	DIL. EMB. VEHIC. 49/020
6	471013681447	SALI PAUL	VILLAFER	FUENTES DE ROPEL	04/680/53	DIL. EMB. VEHIC. 49/020
7	491000788293	PRADA IGLESIAS MILAGROSA	PZ. LA MADERA, 20	BENAVENTE	04/596/66	DIL. EMB. VEHIC. 49/020
8	371010365124	MOHAMED OUDDANE	IMPERIAL, 48	MUELAS DE LOS CABALLEROS	04/217/75	DEV. ING. INDEV. 49/020
9	49101246214	PRADA LOPEZ JOSE MARIA	NO CONSTA	PADORNELO	04/273/34	DEV. ING. INDEV. 49/020

ANEXO I

UNIDAD	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
U.R.E. 49/020	C/ El Ferial, 75	Benavente	980 635 370	980 635 373

Benavente, a 13 de julio de 2005.–La Recaudadora Ejecutiva, Carmen Esteban Bruña.

R-3685

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO
DIRECCION PROVINCIAL DE ZAMORA

Zamora, a 18 julio de 2005.–La Directora Provincial, M.^a
Josefa Chicote Alonso.

R-3699

Edicto

Habiéndose intentado la notificación en dos ocasiones y hallándose ausente de su domicilio en el momento de la misma, y actualmente en ignorado paradero, se cita por el presente edicto a la trabajadora doña Juana Pérez Martín, con D.N.I. 15.908.249 y número de Seguridad Social 28/2.666.664, que tuvo su último domicilio conocido en San Blas, 17-12-C de Zamora, a fin de que comparezca ante esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, sita en C/ Fray Toribio de Motolinía, 9-11 de Zamora, en el improrrogable plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el objeto de hacerle entrega, en forma legal, de la RESOLUCIÓN SOBRE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, advirtiéndole que de no comparecer en dicho plazo, se seguirá la tramitación correspondiente del expediente incoado.

Al propio tiempo se ruega a las autoridades o particulares que conozcan su domicilio, se sirvan comunicarlo a esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Lo que en cumplimiento del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. núm. 285 de 27-12-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por el artículo 17 de la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. núm. 12 de 14-01-99), se hace público a los efectos de notificación al interesado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA NUM. 49/01

Don Hipólito Pérez Rodríguez, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zamora.

Informa: Que en las certificaciones de descubierto, por débitos al Instituto Nacional de Empleo, se ha dictado por el Sr. Subdirector Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zamora, la siguiente:

"Providencia: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994, según redacción dada al mismo por la Ley 42/94, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y del artículo 85 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-2004), dicto la presente Providencia de Apremio, que constituye título ejecutivo suficiente para el inicio del procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que las sentencias judiciales para proceder contra los bienes y derechos de los sujetos responsables del pago de la deuda, con la advertencia de que si no se ingresa su importe en el plazo de 15 días naturales, desde su notificación, serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del

plazo de ingreso de la providencia para el recargo y se procederá al embargo de bienes del sujeto responsable en los términos establecidos en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social y a la ejecución de las garantías existentes".

Por ser desconocido el paradero de los deudores que después se relacionan, y a tenor de lo establecido en los artículos 58 a 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les notifica la providencia anterior por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía del último domicilio conocido y se les requiere para que comparezcan en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, para que hagan efectivos los descubiertos que se consignan o señalen bienes embargables de su propiedad al amparo de lo establecido en el art. 91 Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, con la advertencia de que transcurrido este plazo, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el citado Boletín, sin comparecer o sin pagar, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que la Providencia de Apremio, que no agota la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zamora, exclusivamente cuando se alegue alguna de las causas a que se refiere el Art. 86 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social citado.

DEUDORES A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE EDICTO, CON EXPRESION DE SUS DEBITOS POR PRINCIPAL Y RECARGOS DE APREMIO:

N.º cert.	Nombre o razón social	Ultimo domicilio conocido	Débito
05-050000778	Galache Viruega, Pedro	Diego de Ordáx , 6-1.º A. Zamora	7.301,58
05-050000980	Morales Garzón, Javier	F. Toribio de Motolinía, 20, Etp. A. Zamora	252,46

Zamora, a 21 de julio de 2005.—El Recaudador Ejecutivo, Hipólito Pérez Rodríguez. R-3698

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DELEGACION TERRITORIAL DE ZAMORA**

Anuncio de cobranza relativo a los recibos del I.A.E. 2005

Se comunica, en relación con los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a 2005, y cuando se trate de cuotas nacionales y provinciales, cuya gestión recaudatoria corresponde a la Administración Tributaria del Estado, lo siguiente:

PLAZO PARA EFECTUAR EL INGRESO

Del 16 de septiembre hasta el 21 de noviembre de 2005 (Resolución de 8 de junio de 2005 de la Directora del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).

LUGAR DE PAGO

- Cuotas nacionales.

A través de las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) situadas en el ámbito territorial de la provincia donde tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

- Cuotas provinciales.

A través de las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) situadas en el ámbito territorial de la provincia donde se desarrollen las actividades.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas entidades.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del periodo ejecutivo, el devengo de los intereses de demora y de los recargos a que se refieren los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

Zamora, a 21 de julio de 2005.—El Delegado de la A.E.A.T., Andrés Vicente Muñoz. R-3686

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO**

Valladolid, 17 de junio de 2005
N/R: C.P.-24.234-ZA
JHR/lrf

Con esta fecha el Sr. Comisario de Aguas, por delegación de la Sra. Presidenta, ha dictado la siguiente resolución:

Asunto: Resolución de concesión de aguas subterráneas.

Examinado el expediente C.P.-24.234-ZA, incoado a instancia de doña J. Auxilio García Hernández, con domicilio en C/ José Antonio, n.º 6, 49419 Castrillo de la Guareña (Zamora), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 27,80 lts./seg., en término municipal de Castrillo de la Guareña, con destino a riego de 46,33 has. explotadas en alternativa de cultivos, situado en la Unidad Hidrogeológica 02.17 (Arenales).

El acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Confederación Hidrográfica de fecha 26 de junio de 2003, dentro del punto tercero del orden del día, se acordó modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno de 20 de septiembre de 2001, en el siguiente sentido: UNIDAD HIDROGEOLOGICA 02.17 (Arenales): "Otorgar las concesiones correspondientes a las solicitudes

presentadas antes del 20 de septiembre de 2001, hasta un máximo de 10 has. de superficie regable por concesión".

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características y condiciones:

Características

Unidad hidrogeológica: 02.17.

Clase y afección de aprovechamiento: Pozo de sondeo de 490 mts. de profundidad, entubado con tubos de acero de 6,00 mm. de espesor y 350 mm. de diámetro de 0 a 199 mts. y 207 mm. de 199 a 490 m.

Nombre de los titulares y D.N.I.: Doña J. Auxilio García Hernández, 11.569.317 y don Juan Olea Rodríguez, 11.569.324.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcelas núms. 328, 329, 356 y 357, polígono n.º 5 del término municipal de Castrillo de la Guareña (Zamora).

Caudal máximo en litros por segundo: 18,00.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 6,00.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Electro-bomba de 80 C.V.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 60.000.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000.

Superficie regable en hectáreas: 10,00.

Título que ampara el derecho: La presente Resolución de la concesión administrativa.

Condiciones

PRIMERA.-Se concede a doña J. Auxilio García Hernández y don Juan Olea Rodríguez, autorización para extraer del acuífero 02.17 un caudal total continuo equivalente de 6,00 lts./seg., en término municipal de Castrillo de la Guareña (Zamora), con destino a riego de 10,00 Has., explotadas en alternativa de cultivos, localizadas en un perímetro que abarca una superficie de 46,33 Has. correspondientes a las fincas núms. 32, 329, 356 y 357 del término municipal de Castrillo de la Guareña (Zamora) y un volumen máximo anual de 60.000 m³.

SEGUNDA.-De acuerdo con al art. 55 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D.L. 1/2002), el titular de la captación queda obligado a instalar y mantener a su costa un contador de agua que permita medir los volúmenes realmente utilizados y limitar el caudal máximo autorizado. Se establecerá un contador para cada aprovechamiento o unidad de explotación y se instalará siguiendo las instrucciones que se adjuntan en el Anexo de esta Resolución.

TERCERA.-Realizada la instalación del contador, el titular deberá comunicarlo por escrito a la Confederación Hidrográfica del Duero adjuntando a dicha comunicación la documentación descrita en el punto 9 del Anexo.

No se podrá iniciar la explotación del aprovechamiento en tanto no se haya efectuado la comunicación descrita en el párrafo anterior.

La eficacia de la inscripción queda condicionada a la recepción en este Organismo de la comunicación de instalación del contador y surtirá efectos jurídicos a partir de dicha fecha. De no producirse la comunicación no se procederá a la inscripción del aprovechamiento.

CUARTA.-El Organismo de cuenca, en el ámbito de sus competencias, podrá inspeccionar los sistemas de medición instalados, siendo exigible al titular el correcto funcionamiento de los mismos.

Asimismo, el titular deberá enviar anualmente a la Confederación Hidrográfica del Duero, antes de finalizar el año, la lectura del contador de agua efectuada el 1 de octubre del año correspondiente y el volumen de agua extraída desde el 1 de octubre del año anterior.

Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador y a la declaración de caducidad de la concesión o derecho.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las obras e instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo las labores de vigilancia e inspección.

QUINTA.-Las obras deberán iniciarse en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora y deberán finalizarse en el plazo de un año a partir de dicha fecha. El titular de la concesión deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Duero el inicio de las obras.

Las obras se ajustarán a la documentación que ha servido de base a la petición no pudiendo variarse ninguna de las características de este aprovechamiento ni modificarse sus obras e instalaciones ni dedicarse a otro uso o fin distinto del concedido sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Duero, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento.

SEXTA.-El caudal y volumen fijados en las características serán considerados como máximos, no respondiendo la Confederación Hidrográfica del Duero de su cantidad ni de su calidad, sea cual sea la causa de la disminución de las mismas.

Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales (dado que de la propia concesión no se derivará derecho alguno sobre bienes de propiedad privada ajenos a los contemplados en la misma), podrán ser decretadas por la Autoridad competente, previa solicitud, por parte del concesionario, de la tramitación del correspondiente expediente para poder proceder a la constitución del servicio de acueducto, debiendo el concesionario indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, de conformidad con la legislación vigente.

SÉPTIMA.-La inspección de las obras e instalaciones durante la construcción y en el periodo de explotación del aprovechamiento se realizará por la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Terminadas las obras y previo aviso del concesionario se realizará el reconocimiento final de las mismas. Del citado reconocimiento se levantará el acta correspondiente, siendo la fecha de aprobación del acta la que inicie el plazo concesional.

OCTAVA.-Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

NOVENA.-En las concesiones para riego el agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación independientemente de ésta.

DÉCIMA.-La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente.

UNDÉCIMA.-Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

En el caso de que las superficies a regar queden dominadas en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, se caducará la concesión, pasando a integrarse dichas superficies en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración apruebe.

DUODÉCIMA.-El concesionario vendrá obligado al abono de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Asimismo, la Administración podrá establecer un canon por las obras de recarga que sean financiadas total o parcialmente por el Estado, a los beneficiarios de las mismas.

DECIMOTERCERA.-Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio (B.O.E. 24-07-2001) que le sean de aplicación.

DECIMOCUARTA.-El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remi-

tir a esta Confederación Hidrográfica el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

DECIMOQUINTA.-Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

DECIMOSEXTA.-Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-4-86, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo, si lo desea, entablar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes, contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

ANEXO

PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA LA INSTALACION
Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES VOLUMETRICOS*
EN LAS TOMAS DE LOS APROVECHAMIENTOS CON
DERECHOS AL USO PRIVATIVO DE LAS AGUAS

REFERENCIA EXPEDIENTE:

El contador volumétrico a instalar en las tomas de los aprovechamientos con concesión de aguas públicas deberá cumplir las siguientes prescripciones técnicas:

Tipo de contador:

1. El contador será de un modelo que disponga de los siguientes certificados:

- Certificado de homologación expedido por Organismo Oficial.
- Certificado de verificación o calibración primitiva expedido por Organismo oficial o Laboratorio Acreditado Oficialmente.

2. El contador totalizará los volúmenes utilizados y estará dotado de dispositivo que asegure la fiabilidad de la medida resultando imposible su alteración, evitando el borrado (queda prohibido la instalación de contadores con botones o mandos de puesta a "cero") y la cuenta regresiva de los volúmenes totales acumulados.

- Solo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: CHORRO MULTIPLE (sólo para diámetros inferiores a 2" o 50 mm.), WOLTMAN, ELECTROMAGNÉTICOS o ULTRASONIDOS.

- No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: PROPORCIONALES, TURBINA DE INSERCIÓN o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.

Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 m/m. se recomienda la instalación de contadores tipo WOLTMAN.

Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 m/m. se recomienda la instalación de contadores tipo ELECTROMAGNETICO o ULTRASONIDOS.

Instalación:

3. El contador se instalará en la tubería de impulsión lo más cerca posible del punto de toma respetando las distancias fijadas por el fabricante para su correcto funcionamiento, debiendo remitir a este Organismo sus características técnicas y de montaje.

4. Deberá instalarse dentro de arqueta protegida independiente de la caseta o estación de bombeo con fácil acceso disponiendo de ventana o mirilla que permita la lectura directa desde el exterior.

5. En el caso de que no sea posible su instalación, según lo descrito en el apartado anterior, pero sí dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.), el titular accederá a que en cualquier momento personal de este Organismo inspeccione y tome lectura del contador.

6. El contador se instalará de tal forma que se pueda precintarse sin necesidad de su desmontaje o traslado.

7. En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasonidos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento, la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquélla entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.

8. Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido, efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.

Documentación a aportar:

9. El concesionario deberá aportar la siguiente documentación:

- Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación.

- Certificado de homologación expedido por Organismo Oficial.

- Certificado de verificación o calibración primitiva, expedido por Organismo Oficial o Laboratorio Acreditado Oficialmente.

- Plano Escala E: 1/10000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.

- Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, "T", reducciones de sección de tuberías, etc.), montados e instalados a la entrada y salida del contador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo.

- En caso de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando de los mismos.

10. Una vez aportada la documentación requerida en el apartado anterior, la Confederación Hidrográfica del Duero procederá al precintado y a efectuar la lectura inicial del contador, levantándose el acta correspondiente.

Averías, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc.

11. En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc., del contador lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización del mismo.

La Presidenta, P.D. (Res. 10.01.05, BOE 23.01.05), El Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe de Servicio de Gestión del D.P.H., José Manuel Herrero Ramos. R-3510

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Valladolid, 10 de junio de 2005

NIR: C.P.-20.987-ZA

JHR/Trf

Con esta fecha el Sr. Comisario de Aguas, por delegación de la Sra Presidenta, ha dictado la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Examinado el expediente C.P.-20.987-ZA, incoado a instancia de doña Aurora Hernández Palomino, con domicilio en 49820 Villabuena del Puente (Zamora), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 2,13 l/s., en término municipal de Villabuena del

Puente, con destino a riego de 3,1600 ha. explotadas en alternativa de cultivos en un perímetro que delimita una superficie de 3,1600 ha., situado en la Unidad Hidrogeológica 02.17

(Arenales).

El acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Confederación Hidrográfica de fecha 26 de junio de 2003, dentro del punto tercero del orden del día, se acordó modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno de 20 de septiembre de 2001, en el siguiente sentido: Unidad Hidrogeológica 02.17 (Arenales):

”Otorgar las concesiones correspondientes a las solicitudes presentadas antes del 20 de septiembre de 2001, hasta un máximo de loba. de superficie regable por concesión”.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características y condiciones:

Características

UNIDAD HIDROGEOLOGICA: 02.17.

CLASE Y AFECCIÓN DE APROVECHAMIENTO: pozo de 120 m. de profundidad, entubado con tubo de acero de 5,00 mm. de espesor y 300 mm. de diámetro.

NOMBRE DEL TITULAR Y D.N.I.: Doña Aurora Hernández Palomino -11.573.489.

LUGAR, TERMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: parcela 2.685, al sitio de "La Gavilana", término municipal de Villabuena del Puente (Zamora).

CAUDAL MAXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 6,40.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 1,89.

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMOS DE ELEVACIÓN: motobomba de 26 C.V.

VOLUMEN MAXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS: 18.960.

VOLUMEN MAXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS POR HECTÁREA: 6000.

SUPERFICIE REGABLE EN HECTÁREAS: 3,1600.

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente Resolución de la concesión Administrativa.

Condiciones

PRIMERA.- Se concede a doña Aurora Hernández Palomino, autorización para extraer del acuífero 02.17, un caudal total continuo equivalente de 1,89 l/s., en término municipal de Villabuena del Puente, con destino a riego de 3,1600 ha. explotadas en alternativa de cultivos, en un perímetro que delimita una superficie total de 3,1600 ha. y un volumen máximo anual de 18.960 m³.

SEGUNDA.- De acuerdo con al art. 55 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D.L. 1/2002), el titular de la captación queda obligado a instalar y mantener a su costa un contador de agua que permita medir los volúmenes realmente utilizados y, limitar el caudal máximo autorizado. Se estable-

cerá un contador para cada aprovechamiento o unidad de explotación y se instalará siguiendo las instrucciones que se adjuntan en el Anexo de esta Resolución.

TERCERA.- Realizada la instalación del contador, el titular deberá comunicarlo por escrito a la Confederación Hidrográfica del Duero adjuntando a dicha comunicación la documentación descrita en el punto 9 del Anexo.

No se podrá iniciar la explotación del aprovechamiento en tanto no se haya efectuado la comunicación descrita en el párrafo anterior.

La eficacia de la inscripción queda condicionada a la recepción en este Organismo de la comunicación de instalación del contador, y surtirá efectos jurídicos a partir de dicha fecha. De no producirse la comunicación no se procederá a la inscripción del aprovechamiento.

CUARTA.- El Organismo de cuenca, en el ámbito de sus competencias, podrá inspeccionar los sistemas de medición instalados, siendo exigible al titular el correcto funcionamiento de los mismos.

Asimismo, el titular deberá enviar anualmente a la Confederación Hidrográfica del Duero, antes de finalizar el año, la lectura del contador de agua efectuada el 1 de octubre del año correspondiente y el volumen de agua extraída desde el 1 de octubre del año anterior

Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador y a la declaración de caducidad de la concesión o derecho.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las obras e instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo las labores de vigilancia e inspección.

QUINTA.- Las obras deberán iniciarse en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, y deberán finalizarse en el plazo de un año a partir de dicha fecha. El titular de la concesión deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Duero el inicio de las obras.

Las obras se ajustarán a la documentación que ha servido de base a la petición no pudiendo variarse ninguna de las características de este aprovechamiento ni modificarse sus obras e instalaciones ni dedicarse a otro uso o fin distinto del concedido sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Duero, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento.

SEXTA.- El caudal y volumen fijados en las características serán considerados como máximos, no respondiendo la Confederación Hidrográfica del Duero de su cantidad ni de su calidad sea cual sea la causa de la disminución de las mismas.

SÉPTIMA.- La inspección de las obras e instalaciones durante la construcción y en el período de explotación del aprovechamiento se realizará por la Confederación Hidrográfica del Duero siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Terminadas las obras y previo aviso del concesionario se realizará el Reconocimiento Final de las mismas. Del citado Reconocimiento se levantará el acta correspondiente, siendo la fecha de aprobación del acta la que inicie el plazo concesional.

OCTAVA.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servi-

dumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

NOVENA.- En las concesiones para riego el agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibida su enajenación independientemente de ésta.

DÉCIMA.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente.

UNDÉCIMA Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

En el caso de que las superficies a regar queden dominadas en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, se caducará la concesión, pasando a integrarse dichas superficies en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración apruebe.

DUODÉCIMA.- El concesionario vendrá obligado al abono de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Asimismo, la Administración podrá establecer un canon por las obras de recarga que sean financiadas total o parcialmente por el Estado, a los beneficiarios de las mismas.

DECIMOTERCERA.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio (B.O.E. 24-07-2001) que le sean de aplicación.

DECIMOCUARTA.- El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

DECIMOQUINTA.- Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

DECIMOSEXTA.- Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 114-86, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la

provincia de Zamora, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. del 14).

La Presidenta. P.D. (Res. 10.01.05, BOE 23.02.05), el Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Anexo

**PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN
Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES
VOLUMÉTRICOS EN LAS TOMAS DE LOS
APROVECHAMIENTOS CON DERECHOS AL USO
PRIVATIVO DE LAS AGUAS**

REFERENCIA EXPEDIENTE:

El contador volumétrico a instalar en las tomas de los aprovechamientos con concesión de aguas públicas deberá cumplir las siguientes prescripciones técnicas:

TIPO DE CONTADOR:

1. El contador será de un modelo que disponga de los siguientes certificados:

- Certificado de homologación expedido por Organismo Oficial.
- Certificado de verificación o calibración primitiva expedido por Organismo oficial o Laboratorio Acreditado Oficialmente.

2. El contador totalizará los volúmenes utilizados y estará dotado de dispositivo que asegure la fiabilidad de la medida resultando imposible su alteración, evitando el borrado (queda prohibido la instalación de contadores con botones o mandos de puesta a "cero") y la cuenta regresiva de los volúmenes totales acumulados.

- Sólo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: CHORRO MULTIPLE (sólo para diámetros inferiores a 2" o 50 mm.), WOLTMAN, ELECTROMAGNÉTICOS o ULTRASONIDOS.

- No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: PROPORCIONALES, TURBINA DE INSERCIÓN o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.

Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo WOLTMAN.

Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías

de impulsión con diámetro superior a 300 m/m. se recomienda la instalación de contadores tipo ELECTROMAGNÉTICO o ULTRASONIDOS.

INSTALACIÓN

3. El contador se instalará en la tubería de impulsión lo más cerca posible del punto de toma respetando las distancias fijadas por el fabricante para su correcto funcionamiento debiendo remitir a este Organismo sus características técnicas y de montaje.

4. Deberá instalarse dentro de arqueta protegida independiente de la caseta o estación de bombeo con fácil acceso disponiendo de ventana o mirilla que permita la lectura directa desde el exterior.

5. En el caso de que no sea posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior pero si dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.) el titular accederá a que en cualquier momento personal de este Organismo inspeccione y tome lectura del contador.

6. El contador se instalará de tal forma que se pueda precintarse sin necesidad de su desmontaje o traslado

7. En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasonidos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.

8. Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

9. El concesionario deberá aportar la siguiente documentación:

- Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las Instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación.

- Certificado de homologación expedido por Organismo Oficial.

- Certificado de verificación o calibración primitiva, expedido por Organismo Oficial o Laboratorio Acreditado Oficialmente.

- Plano Escala E: 1110000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.

- Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, "T", reducciones de sección de tuberías, etc.) montados e instalados a la entrada y salida del contador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y lo recomendadas por la empresa fabricante del mismo.

- En caso de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando de los mismos.

10. Una vez aportada la documentación requerida en el apartado anterior, la Confederación Hidrográfica del Duero procederá al precintado y a efectuar la lectura inicial del contador, levantándose el acta correspondiente

AVERÍAS. FUNCIONAMIENTO INCORRECTO. SUSTITUCIÓN. ETC.

11. En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero quedando prohibida su manipulación sin previa autorización del mismo.

R-3317

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
DELEGACION TERRITORIAL DE ZAMORA

Resolución por la que se convoca al levantamiento de Actas Previas a la ocupación forzosa para la instalación eléctrica: Centro de Transformación de superficie "Eduardo Barrón" Línea Eléctrica alimentación 13,2/20 KV y red subterránea de BT. Ubicado en el término municipal de Moraleja del Vino (Zamora).

Expte.: A-101/2004/11211.

Por Resolución del Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo de Zamora, de fecha 5 de abril de 2005 (B.O.C y L. de 4 de mayo de 2005), se declaró en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica: Centro de Transformación de superficie ("Eduardo Barrón" Línea Eléctrica alimentación 13,2/20 KV y red subterránea de BT. Ubicado en el término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), promovido por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., ostentando la condición de beneficiaria, según el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de los derechos afectados, así como su urgente ocupación, a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, en virtud de lo previsto en el citado art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de derechos y bienes afectados que figuran en la relación adjunta, véase Anexo, o en su caso en la notificación individual, para que comparezcan en las dependencias administrativas del Ayuntamiento del término municipal el día y hora que se señala a continuación, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas, sin perjuicio de trasladarse a las mismas, si fuera necesario, tras la finalización de las Actas.

En consecuencia, este Servicio Territorial ha resuelto convocar para el 22 de agosto de 2005, al titular de derechos y bienes que figura en el Anexo para que comparezca en el Ayuntamiento de Moraleja del Vino (Zamora), a las 11:00 horas, para llevar a cabo el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación, según el procedimiento del artículo 52.

A dicho acto comparecerán los interesados, así como los titulares de cualquier clase de derecho o de interés económico sobre los bienes afectados, debiendo acudir personalmente o

mediante representante autorizado, aportando documentación que acredite la titularidad de las mismas, pudiendo ir acompañados de peritos y notario, siendo a su costa los honorarios que se devenguen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, los interesados y los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes objeto de expropiación, así como los arrendatarios de los mismos que se haya podido omitir en las relaciones de bienes y derechos afectados, podrán formular alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, hasta el momento del levantamiento de Actas Previas.

De la presente convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante notificación individual, significándose que esta publicación se efectúa igualmente a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y del P.A.C., modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en aquellos casos en los por una u otra causa no pudiera practicarse la citada notificación individual.

ANEXO

Propietario: Dominica Palacios Hernández.
Dirección: C/ Arapiles, 22-1.º, 49019 Zamora.
Núm. parcela/proyecto: 8.
Núm. parcela Catastro: 329, polígono 2.
Término municipal: Moraleja del Vino.
Afección: 165 m. vuelo de conductores.
2 apoyos (ocupación apoyos 0,6 m²).

Zamora, 27 de junio de 2005.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, José Bahamonde Salazar. R-3417

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
DELEGACION TERRITORIAL DE ZAMORA

Resolución de fecha 4 de julio de 2005 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo en Zamora, sobre autorización administrativa de la instalación que se cita.

Expte. R.I. 9.066.

Visto el expediente instruido en este Servicio Territorial a petición de la empresa Baltasar Moralejo e Hijos, S.R.L., solicitando autorización administrativa de proyecto de: Instalación fotovoltaica para producción de energía eléctrica y línea de evacuación en término de Coreses (Zamora), pago "Los Vivalles" y cumplidos los trámites establecidos en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre y en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:
Autorizar a Baltasar Moralejo e Hijos, S.R.L., la instalación

fotovoltaica para producción de energía eléctrica y línea de evacuación en término de Coreses (Zamora), pago "Los Vivalles".

Cuyas características principales son las siguientes:

- Unidad de producción: 648 placas solares fotovoltaicas de 150 Wp c/u sobre 12 plataformas giratorias.
- 36 Inversores 2,5 Kw e/u. Potencia total 90 Kw.
- Centro de transformación elevador de tensión: Tipo exterior en módulo prefabricado. Potencia 250 KVA; 420 V./13,2-20 KV.
- Línea de evacuación de energía 13,2/20 KV hasta el Centro de seccionamiento de Iberdrola a construir en la misma parcela. Longitud 5 m, en conductor aislado 12/20 KV. canalización subterránea.

La finalidad de la instalación es producción de energía eléctrica partiendo de instalación solar fotovoltaica.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en la sección 2.ª del Título VII del R.D. 1.955/2000.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.—El Jefe del Servicio Territorial, P.D. (Resolución de 22/01/04 B.O.C y L. 02/02/04), José Bahamonde Salazar R-3511

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE
DELEGACION TERRITORIAL DE ZAMORA

Trámite de información pública del expediente n.º 82/05, en materia de Constitución del Coto Privado de Caza, situado en el término municipal de Valdescorriel (Zamora).

Se está tramitando en el Servicio Territorial de Medio Ambiente el expediente n.º 82/05, seguido por don. Mariano Martínez Martínez, con domicilio en la calle Doctor Castelo, número 45, 1.º B, de Madrid, con el objeto de solicitar la constitución de Coto Privado de Caza denominado "Valdescorriel", que afecta a una superficie de 283,9132 Has, en el término municipal de Valdescorriel (Zamora), de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y en el Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley de Caza de Castilla y León.

Procede ahora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 y Disposición Transitoria Primera, del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 1/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, la apertura de un periodo de informa-

ción pública de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El expediente podrá ser consultado por las personas interesadas en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Am-

biente de Zamora, C/ Leopoldo Alas Clarín n.º 4, planta 5.ª, de 9,00 a 14,00 horas, pudiendo formular las alegaciones que estimen procedentes.-El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Francisco López Méndez.

R-3606

III. Administración Local

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA
AREA DE OBRAS
Servicio Administrativo

Anuncio

Información pública y convocatoria al levantamiento de actas de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto: "Acondicionamiento y refuerzo de la carretera ZA-V-2104: Moraleja del Vino-Madridanos".

En Resolución de Presidencia n.º 4.081, de fecha 13 de julio de 2005, se aprobó la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para el levantamiento de actas de ocupación del proyecto denominado: "Acondicionamiento y refuerzo de la carretera ZA-V-2104: Moraleja del Vino-Madridanos", la cual se hace pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 18 de julio y n.º 85.

Constatándose que en la publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 85, de fecha 13 de julio de 2005, existe un error en el listado de afectados por la expropiación, al amparo del artículo 105-2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y por Resolución de Presidencia n.º 4.187, de fecha 20 de julio de 2005, se procede a su rectificación:

1.-En el término municipal de Madridanos omitir de la relación de bienes y derechos afectados lo impuesto:

N.º finca	Políg.	Parc.	Nombre	Apellidos	Sup. Total	Sup. Exprop.
3	2	827	ELEUTERIO	DOMÍNGUEZ PÉREZ	1.319	83
16	2	883	CARMEN	LUELMO ROMÁN	18.884	239
22	2	887	MATILDE	PEÑALOSA JAMBRINA	10.125	348
24	2	11.978	AURELIO	MARTÍN FONTANILLO	18.000	267
27	2	540	AMPARO	SALVADOR JAMBRINA	8.493	75
29	2	9.147	AMPARO	SALVADOR JAMBRINA	3.610	289

2.-Alterar la numeración ordinal de las fincas afectadas en el término municipal de Madridanos, quedando de la siguiente manera:

N.º finca	Políg.	Parc.	Nombre	Apellidos	Sup. Total	Sup. Exprop.
3	2	827	ELEUTERIO	DOMÍNGUEZ PÉREZ	1.319	83
16	2	883	CARMEN	LUELMO ROMÁN	18.884	239
22	2	887	ISABEL	BUITRÓN PEÑALOSA	10.125	348
24	2	11.978	AURELIO	MARTIN FONTANILLO	18.000	267
27	2	540	AMPARO	SALVADOR JAMBRINA	8.493	75
29	2	9.147	AMPARO	SALVADOR JAMBRINA	3.610	289

El Presidente, Fernando Martínez Mafllo.

R-3697

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA

Anuncio

RESOLUCIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA POR LA QUE SE ANUNCIA CONCURSO PÚBLICO DE OBRAS.

1.-ENTIDAD ADJUDICATORIA:

a) Organismo: Diputación Provincial de Zamora

b) Dependencia que tramita el expediente :Servicio Administrativo del Área de obras

c) Número de expediente : 118/0010500

2.-OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: constituye el objeto del contrato la ejecución de la obra siguiente: "Refuerzo del firme de la pista forestal que une Nuez y Moldones en el monte 9267042".

b) División por lotes y número: no hay lotes.

c) Lugar de ejecución: provincia de Zamora.

d) Plazo de ejecución: el plazo total de ejecución del contrato es de cuatro meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

4.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: el presupuesto de la obra, que constituye el tipo de licitación del contrato, es de 783.953,76 €.

5.-GARANTÍA PROVISIONAL: el importe de dicha garantía provisional será del 2% del presupuesto total de la obra, por importe de 15.679 €.

6.-OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Diputación Provincial de Zamora.
- b) Domicilio: Plaza Viriato, s/n.
- c) Localidad y Código Postal: Zamora 49071.
- d) Teléfono: 980 559 300.
- e) Telefax: 980 559 306.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta los 6 días anteriores al último para presentar la documentación.

7.-REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

- a) Clasificación empresarial: GRUPO G, SUBGRUPO 4 CATEGORÍA E.

8.-PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Si el último día coincide en sábado, podrán ser presentadas hasta las 13 horas del día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: la establecida en la cláusula decimotercera del pliego de cláusulas administrativas particulares

c) Lugar de presentación:

d) 1.-Entidad: Diputación Provincial de Zamora.

e) 2.-Domicilio: Plaza Viriato, s/n.

f) 3.- Localidad y Código Postal: Zamora 49071.

g) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

h) Admisión de variantes (concurso): las determinadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

9.-APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

a) Entidad: Diputación Provincial de Zamora.

b) Domicilio: Plaza Viriato, s/n.

c) Localidad: Zamora.

d) Fecha: el quinto día hábil siguiente a contar desde la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

e) Hora: 12:00.

10.-GASTOS DE ANUNCIOS: El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de anuncios que se pudieran

derivar del expediente.

11.-EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE LOS PLIEGOS.: se hacen públicos los pliegos para que , durante el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia , puedan examinarse y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, las cuales serán resueltas por esta Corporación Provincial.

Zamora, 27 de julio de 2005.–El Presidente, Fernando Martínez Maíllo. R-3728

AYUNTAMIENTOS

ZAMORA

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE APOYO A LA ACCIÓN SOCIAL COMUNITARIA PARA EL AÑO 2005

El Excmo. Ayuntamiento de Zamora, a través de su Concejalía de Servicios Sociales y Mayores, dentro de las competencias que le reconoce la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, viene apoyando económicamente la actuación de las distintas asociaciones sin ánimo de lucro que desarrollan en el municipio de Zamora actividades encaminadas a promover el desarrollo libre y pleno de las personas, su convivencia y su participación solidaria en la prevención de problemas que conducen a la desigualdad de oportunidades ante la sociedad y a la exclusión social. Con tal motivo y con el fin de proceder a su más óptima administración se disponen las siguientes

BASES

Primera.- Objeto de la Convocatoria.- Se convocan para el ejercicio 2005 subvenciones para la financiación de actividades de acción social dirigidas a entidades sin ánimo de lucro. Únicamente se podrá presentar un programa o solicitud por asociación.

Las solicitudes deberán contener programas que persigan como objetivos alguno de los siguientes:

- Formación de grupos desfavorecidos orientada a un empleo.

- Creación de grupos de auto-ayuda.

- Atención social de personas o grupos desfavorecidos.

- Promoción de la convivencia y la integración de grupos o personas socialmente desfavorecidas por razones de edad, enfermedad, etc.

- Cualquier otra encaminada a la participación de los zamoranos en el Bienestar social de la ciudad.

No se subvencionarán los proyectos o programas que contengan actividades que ya se estén realizando por este Excmo. Ayuntamiento u otros organismos públicos ni aquellos en los que la Asociación solicitante no aporte cantidad alguna.

Asimismo, tampoco se subvencionarán los proyectos que no tengan claramente un carácter social sino carácter cultural (viajes, deportes ...).

Segunda.- Crédito presupuestario. Las subvenciones se conceden con cargo a la aplicación presupuestaria 313.12/489.00 y 313.32/489.00 del Presupuesto municipal. El crédito consignado a tal efecto es de 20.305 euros.

Tercera.- Principios rectores. Esta convocatoria de subvenciones se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Cuarta.- Beneficiarios.- Podrán solicitar estas subvenciones las asociaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas al menos con un año de antelación a la fecha de publicación de esta convocatoria.
- Carecer de ánimo de lucro.
- Tener el domicilio social en Zamora capital.
- Tener recogido en sus Estatutos su naturaleza social o asistencial.
- Estar inscritos en el Registro Municipal de Entidades.
- Haber justificado debidamente las subvenciones que le hubieran sido concedidas en el ejercicio anterior en la convocatoria de acción social.

Quinta.- Cuantía de la subvención.- El importe a subvencionar, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera otros organismos, superen el coste de la actividad subvencionada.

Esta subvención es compatible con cualquier otra que reciba el beneficiario para la misma finalidad procedente de otro organismo, con el límite establecido en el párrafo anterior.

No se subvencionarán aquellas partidas correspondientes a gastos de infraestructura de la asociación solicitante ni las que vayan destinadas a la adquisición de material inventariable.

Sexta.- Obligaciones de los beneficiarios.- Serán obligaciones del beneficiario/s las siguientes:

- Realizar la actividad para la que se solicita la subvención en los términos que se establezcan en el programa presentado.
- Facilitar las tareas de seguimiento de los técnicos de los Servicios Sociales de este Excmo. Ayuntamiento.
- Comunicar a este Excmo. Ayuntamiento la solicitud y obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración u organismo.

Séptima.- Plazo de Realización de las Actividades.- Las actividades a subvencionar deberán realizarse durante el ejercicio 2005, debiendo indicarse en el proyecto que acompañe a la solicitud el calendario previsto para las mismas que deberá ser respetado por la asociación solicitante. Cualquier alteración en el calendario o en el contenido del programa con posterioridad a la concesión de la subvención, deberá ser autorizado por el órgano competente para la resolución de la convocatoria

Octava.-Publicidad.- En todas las publicaciones, anuncios, folletos o material publicitario relativo a la actividad subvencionada, deberá hacerse constar expresamente la colaboración de la Concejalía de Servicios Sociales de este Excmo. Ayuntamiento.

Novena.- Solicitudes y Documentación.- Las entidades interesadas presentarán una solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Zamora según el modelo que figura en el Anexo I a la que se acompañará la documentación

que se establece en los párrafos siguientes, debiendo remitirse original o copia compulsada.

La compulsada será llevada a cabo por el funcionario habilitado a tal efecto y perteneciente a este Excmo. Ayuntamiento.

Se deberá aportar junto con la solicitud, la siguiente documentación:

- * Fotocopia del C.I.F. de la entidad.
- * Programa de la actividad que pretende sea subvencionada en el que deberán hacerse constar, al menos, los siguientes extremos:
 - Beneficiarios.
 - Calendario de Ejecución.
 - Presupuesto detallado de ingresos y gastos de la actividad a subvencionar.
 - Objetivos que se persiguen con la misma, etc.
- * Informe y memoria de las actividades realizadas por la asociación en el año anterior a la solicitud, indicando las fuentes de financiación de las mismas.
- * Declaración jurada del solicitante de que la subvención se destinará a la finalidad para la que se solicita.
- * Datos de la entidad financiera y número de cuenta de la asociación donde pueda efectuarse el ingreso de la subvención en caso de ser concedida.
- * Certificado expedido por la Recaudación municipal acreditativo de estar al corriente con la Hacienda Local.
- * Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- * Fotocopia de los Estatutos de la Asociación solicitante.

Décima.- Plazo de presentación de solicitudes.- Las solicitudes se presentarán en el registro General de entrada de esta Corporación en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en los medios de comunicación locales.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo se considerarán desestimadas.

Decimoprimer.- Tramitación y Resolución.- Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes se comprobará si las mismas están debidamente cumplimentadas de acuerdo con lo establecido en la convocatoria y, en el supuesto de que no fuera así, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsanen la falta, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si no se subsanara la deficiencia o no se aportará la documentación requerida en el plazo concedido, el expediente será archivado sin más trámite, notificado al interesado el archivo.

La resolución de la presente convocatoria se realizará por la Junta de Gobierno Local a propuesta del Concejal Delegado de Servicios Sociales y Mayores, instructor del expediente, previo informe de la Comisión Técnica de Valoración que se constituirá al efecto y que estará integrada por:

- El Técnico de Administración General de la Concejalía de Servicios Sociales y Mayores, que actuará como Secretario de la Comisión
- La Coordinadora de CEAS.
- Los Animadores Comunitarios de la Concejalía de Servicios Sociales.

La Comisión Técnica de Valoración podrá solicitar cualquier otra documentación así como los informes complementarios que consideren necesarios para fundamentar su propuesta de resolución.

El plazo máximo para la resolución de la presente convocatoria será de tres meses desde la publicación del anuncio de la convocatoria. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud. La resolución se notificara a los interesados según establece la ley.

Decimosegunda.- Criterios de Valoración.- Los criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación de las subvenciones serán los siguientes:

- Carácter innovador del programa presentado a la convocatoria.
- Número de destinatarios y colectivo al que va dirigido el programa.
- Oportunidad social del programa presentado.
- Continuidad en el tiempo de las actividades programadas.
- Aportación de la propia entidad al concepto para el que solicita la subvención.

Decimotercera.-Pago.- La subvención, una vez concedida se hará efectiva de una sola vez, previa acreditación de la realización del gasto correspondiente al programa subvencionado por parte de la asociación beneficiaria.

No obstante lo anterior, a solicitud de la asociación beneficiaria, podrá librarse el pago anticipado del importe concedido, previa presentación de la oportuna garantía en los términos previstos legalmente.

No se percibirá la subvención concedida hasta que no se haya justificado y aprobado las percibidas con anterioridad y se acredite estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Local.

Decimocuarta.- Justificación.- Para la justificación de la subvención será necesario la presentación de la siguiente documentación:

1.- Relación detallada de los gastos realizados y facturas acreditativas de los mismos. Las facturas deberán ser originales y estar datadas durante el periodo de ejecución de la actividad subvencionada, contener el NIF o CIF del receptor, el sello de la casa suministradora y la firma, deberá constar que está pagada y cumplir las previsiones del Reglamento del I.V.A. así como las del Reglamento del I.R.P.F. Los distintos tipos de gastos (personal, horarios profesionales, material, etc.) se justificarán con los documentos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento

2.- Memoria de la actividad realizada indicado los objetivos conseguidos, beneficiarios de la misma, grado de aceptación de los destinatarios y cualquier otro dato que se considere de interés.

3.- Balance de Ingresos y Gastos.

Decimoquinta.- Reintegro de la subvención.- Serán causa de iniciación del oportuno expediente de reintegro de la subvención concedida las siguientes:

- Que las subvenciones concedidas superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.
- No justificar debidamente el destino dado a la subvención

o hacerlo fuera del plazo concedido a tal efecto.

- Ejecutar las acciones subvencionables fuera del plazo establecido para ello

- Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.

Final.- En lo no previsto en las presentes bases, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento.

Anexo I

1.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

NOMBRE DE LA ENTIDAD C.I.F.

DOMICILIO C.P. ZAMORA.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE D.N.I.

TELÉFONO DE CONTACTO

TITULAR DE LA CUENTA BANCARIA

NUMERO DE CUENTA (20 DÍGITOS)

2.- DENOMINACION DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

IMPORTE SOLICITADO

D., en calidad de, siendo conocedor de las bases que regulan la presente convocatoria, SOLICITA A V.I le sea concedida la subvención a que se refiere la presente solicitud y Certifica que los datos y documentos que se acompañan a la misma son demostrables y ajustados a la realidad.

Zamora, a ... dede 2005.

SELLO DE LA ENTIDAD

Fdo.

ILMO SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

R-3727

SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de julio de 2005 aprobó el pliego de condiciones particulares que regirán la subasta, por procedimiento abierto, para la adjudicación de la enajenación del aprovechamiento forestal de madera de chopo que se indica a continuación.

El expresado documento queda expuesto al público por espacio de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Zamora, a efectos de reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado para el supuesto de no presentarse reclamación en el citado término. De forma simultánea se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará lo necesario para el supuesto de presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones particulares.

La subasta se registrará por las siguientes bases que se extracta:

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA.

Ayuntamiento de Santa Cristina de la Polvorosa.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

Enajenación de aprovechamiento forestal de un lote de madera de chopo en pie.

Lote: 1.774 chopos maderables y 13 leñosos. Volumen estimable: 1.994 metros cúbicos.

Tasación unitaria: 54,00 euros/m³. Tasación total: 107.676,00 euros.

3.-TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

4.-TASACIÓN DEL LOTE.

Aprovechamiento de madera de chopo

Monte del Catálogo de U.P. N.º 3-C

Pertenencia: Ayuntamiento de Santa Cristina de la Polvorosa.

Lote: Único.

Localización: MONTE n.º 198 (3-C) de U.P. "Las Huergas y seis mas.

Cosa Cierta: 1.774 chopos maderables y 13 leñosos

Cuantía: 1.994 m³.

Tasación unitaria: 54,00 euros/m³. Tasación total: 107.676,00 euros.

5.-GARANTÍAS.

Provisional. 2.153,52 euros (2% base licitación). Definitiva. 4% precio adjudicación.

6.-OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

Ayuntamiento de Santa Cristina de la Polvorosa. Pza. de Vigo n.º 2.49620 Santa Cristina de la Polvorosa. Teléfono 980-631938.

7.-PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

En la secretaría del Ayuntamiento de Santa Cristina de la Polvorosa, en horario de 10,00 a 13,00 horas, en el término de veintiséis días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, en días y horas hábiles, y hasta las trece horas del último día hábil así definido.

8.-DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Los recogidos en la condición número ocho del pliego de condiciones particulares que rigen el presente aprovechamiento.

9.- MODELO DE PROPOSICIÓN.

D., mayor de edad, domiciliado en, provincia de, con D.N.I. n.º, expedido en, con fecha, actuando en su propio nombre y derecho o en nombre y representación de, lo cual acredita con, en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora n.º, de fecha, para la enajenación de madera del lote único del monte N.º 3-C del catálogo sito en el término Municipal de Santa Cristina de la Polvorosa de la Polvorosa, provincia de Zamora, denominado "Las Huergas y seis mas, acepta el pliego de condiciones por el que se rige la subasta y el aprovechamiento, y ofrece la cantidad de (en letra y en número) pesetas por la totalidad del lote citado.

(Lugar, fecha y firma.)

10.-APERTURA DE PROPOSICIONES.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, a las 13,00 horas del tercer día hábil siguiente a la conclusión del plazo para la presentación de proposiciones.

11.-OTRAS INFORMACIONES.

- Serán de cuenta del adjudicatario las tasas que se detallan en el pliego de condiciones particulares.

- Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios.

Santa Cristina de la Polvorosa, 18 de julio de 2005.-El Alcalde. R-3658

CERECINOS DE CAMPOS

Adhesión al Consorcio Provincial de Bomberos

El Pleno del Ayuntamiento de Cerecinos de Campos, en sesión celebrada el 29 de junio de 2005, aprobó inicialmente la incorporación al Consorcio para la gestión del servicio de prevención y extinción de incendios de la provincia de Zamora, así como la aprobación de los Estatutos por los que se rige su funcionamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL y en el artículo 52 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJAP y PAC, se someta el expediente a información pública, por el plazo de treinta días, durante el cual se podrán presentar las alegaciones y reclamaciones que es Umen oportunas.

Una vez transcurrido dicho plazo, de no presentarse alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

Cerecinos de Campos, 27 de julio de 2005.-El Alcalde.

R-3723

VALCABADO

Anuncio de exposición pública de expediente de solicitud de licencia ambiental

Actividad: Instalación de Carpintería de Aluminio.

Promotor: Aluminios Técnicos Zamoranos, S.L., representada por don Emilio-José Méndez Bermúdez.

Emplazamiento: Carretera Gijón-Sevilla, Km. 272,8, Subpolígono Industrial A, fase V, parcela 5.

Redactor del documento técnico: Miguel-J. Alonso Gómez, Ingeniero Industrial.

Plazo de exposición: Veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lugar de examen: Oficinas Municipales, en horas de oficina.

Normativa: Artículo 27.2 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León (B.O.C. y León de 14-4-2003).

Valcabado, 14 de julio de 2005.-El Alcalde. R-3605